



ORDENANZA III- N° 8

(Antes Ordenanza 13/22)

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA MUJER.

ARTÍCULO 1.- Creación. Ámbito de aplicación. Se instituye Instituyese el Parlamento de la Mujer que funciona en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles y está integrado por mujeres, mayores de edad, residentes de esta ciudad.

ARTÍCULO 2.- Definición. El Parlamento de la Mujer es un órgano que funciona en el ámbito de la legislatura local apostoleña. Se constituye como un espacio de debate y participación plena e igualitaria en la discusión y formulación de iniciativas y un ejercicio legislativo, que transita todas las instancias de la actividad parlamentaria con vistas a promover prácticas democráticas basadas en la equidad entre mujeres y hombres, contribuir a la paz social, al desarrollo humano y a la participación de las mujeres en los ámbitos de poder y de decisión política.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente ordenanza:

- 1) Promover la comunicación entre el Poder Legislativo y la sociedad civil;
- 2) Impulsar la participación de las organizaciones sociales que cuentan entre sus objetivos la defensa de los derechos de las mujeres y la perspectiva de género en el tratamiento de cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales;
- 3) Propiciar el cumplimiento de los derechos de las mujeres consagrados en la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, aportando propuestas legislativas y de políticas públicas;
- 4) Encauzar investigaciones y registros estadísticos sobre la situación de las mujeres, jóvenes y niñas de la Ciudad;
- 5) Establecer medidas de seguimiento y evaluación de políticas de igualdad;
- 6) Realizar seminarios y conferencias que divulguen los avances y obstáculos en materia de políticas de equidad;



- 7) Recomendar la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos de las mujeres emanados de la Constitución Nacional;
- 8) Establecer la vinculación activa entre el Honorable Concejo Deliberante y la comunidad;
- 9) Impulsar el análisis de la realidad provincial desde la perspectiva de género;
- 10) Brindar una mirada más amplia del desempeño y la participación del género en la política local.

ARTÍCULO 4.- Conceptos. A los fines de la presente Ordenanza se conceptualiza como:

- 1) Género: se diferencia de sexo, es decir los atributos biológicos se vinculan con el sexo de las personas mientras las características culturales y la autodeterminación, refieren al género. El concepto de género analiza las relaciones construidas entre mujeres y varones en una comunidad y se refieren a construcciones sociales e históricas que varían de acuerdo a las sociedades y el tiempo transcurrido, y por lo tanto son modificables;
- 2) Perspectiva de género: es una forma de entender la diferencia entre mujeres y varones en cualquier actividad o ámbito. Permite analizar las diferencias en las políticas públicas que afectan a mujeres y varones, a fin de neutralizar los efectos discriminatorios y fomentar la equidad;
- 3) Equidad de género: se refiere a la justicia en el tratamiento de mujeres y varones, e incluye iniciativas de igualdad o diferentes en términos de derecho, beneficios, obligaciones y oportunidades.

ARTÍCULO 5.- Registro. Las mujeres que deseen participar deben inscribirse en un registro que se habilita al efecto, en la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6.- Integración. El Concejo de la Mujer está compuesto por cinco (5) concejales titulares, cinco (5) concejales suplentes, una (1) secretaria, y una (1) defensora del pueblo. Este número puede incrementarse con posterioridad en caso de que se amplíen las bancas de concejales titulares en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles conforme lo dispuesto en la Carta Orgánica



Municipal. El ejercicio de la función parlamentaria no es incompatible con ningún otro empleo, cargo o función y no exige otra condición más que la idoneidad.

ARTÍCULO 7.- Selección. La selección de las postulantes se formaliza en un acto público de sorteo del padrón de las inscriptas.

ARTÍCULO 8.- Sorteo de bancas. Las bancas de los Concejales a ocupar por las parlamentarias seleccionadas, son designadas a través de un sorteo que tiene lugar en el mismo acto público.

ARTÍCULO 9.- Autoridades. La designación en los cargos de la Presidente, Secretaria y Defensora del Pueblo, es realizada también a través de un sorteo, en el mismo acto público. Los miembros del Honorable Concejo Deliberante pueden proponer las candidatas para estos cargos mediante resolución fundada no vinculante.

ARTÍCULO 10.- Participación Consecutiva. A efectos de garantizar una mayor y variada participación femenina, las mujeres que cumplieron funciones en el Parlamento de la Mujer, no pueden participar dos (2) años consecutivos a efectos de garantizar una mayor participación femenina.

ARTÍCULO 11.- Del Funcionamiento. Se designa un grupo de parlamentarias por año, estableciéndose como período de funcionamiento y de sesiones el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 12.- Órgano de Aplicación. Se faculta a la Secretaría y a la Comisión correspondiente, a llevar a cabo la organización y el desarrollo del Parlamento Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 13.- Deberes. El Honorable Concejo Deliberante, debe:

- 1) facilitar sus instalaciones para realizar las reuniones preparatorias;
- 2) publicar el instrumento de convocatoria al evento y dar la debida difusión a la presente Ordenanza;



- 3) brindar charlas explicativas y de capacitación en técnica legislativa para la elaboración de anteproyectos, con la participación de concejales y funcionarios del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14.- Disposición. Los concejales en ejercicio de sus funciones y sus respectivos asesores, deben ponerse a entera disposición de las parlamentarias que se les designen, a los fines de guiarlas en el proceso de la elaboración de los anteproyectos.

ARTÍCULO 15.- De las Sesiones. Se deben realizar dos (2) sesiones ordinarias en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, y mediante Resolución se establecen los días y horas a llevarse a cabo.

ARTÍCULO 16.- Funcionamiento. El Parlamento de la Mujer debe regir su funcionamiento según Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante y la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 17.- Tratamiento en Comisión. Todos los anteproyectos presentados por las parlamentarias, son tratados en una sola comisión constituida a tal fin, que es la Comisión de Equidad de Género, la cual es integrada por la totalidad de las Parlamentarias.

ARTÍCULO 18.- Conclusión Final. El Parlamento de la Mujer debe elaborar una conclusión final de cada anteproyecto presentado de manera escrita, a fin de solicitar medidas que las beneficien. Las solicitudes deben ser aprobadas por la mayoría simple de las Parlamentarias que se hallen presentes en dicha sesión.

ARTÍCULO 19.- De los Dictámenes Aprobados en Sesión. Los proyectos aprobados por el Parlamento Municipal de la Mujer, son comunicados al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles en la primera sesión ordinaria posterior a la finalización del Parlamento, y los mismos deben ser enviados a las respectivas comisiones para su tratamiento oficial.

CAPÍTULO II



CREACIÓN DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS MAYORES.

ARTÍCULO 20.- Creación: El Parlamento Municipal de las Personas Mayores de la ciudad de Apóstoles se crea dentro del ámbito del Honorable Concejo Deliberante, que está integrado por personas mayores de 60 años de edad, contando con cinco parlamentarios titulares, cinco suplentes, un secretario y un pro secretario de éste último, todos en carácter ad honorem.

ARTÍCULO 21.- Registro: Quienes quieran participar deberán inscribirse en un registro que se habilita al efecto en Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, de manera personal, acreditando edad y dirección con residencia en la ciudad de Apóstoles y no pueden estar integrado por personas mayores que desempeñen un cargo electivo o una función pública jerárquica.

ARTÍCULO 22.- Autorización: Que cada año se realice el mencionado Parlamento, en el mes o en una fecha cercana al Día Internacional de las Personas Mayores que se celebra cada año el 1° de Octubre.

ARTÍCULO 23.- Objetivos: Son objetivos del Parlamento Municipal de las Personas Mayores:

- 1) Incentivar el intercambio de ideas, experiencias y necesidades entre los grupos representantes;
- 2) Facilitar el debate e integración permanente entre los adultos mayores, el poder legislativo municipal y proyectar políticas que garanticen la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 24.- Autorización. Pueden tratar temas o proyectos relacionados con la adecuación e implementación de políticas públicas sostenibles en el tiempo, que tiendan a garantizar para las personas mayores de la ciudad, el pleno goce de los derechos reconocidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores u otros temas de interés.



ARTÍCULO 25.- Conformación. El Parlamento está integrado por representantes de las diferentes asociaciones de jubilados y pensionados de la ciudad de Apóstoles, colectividades, grupos, clubes o bien, sin distinción de grupo.

ARTÍCULO 26.- Selección. La selección de los parlamentarios se formaliza en un acto público a través de un sorteo del padrón de los inscriptos.

ARTÍCULO 27.- Sorteo de bancas. Las bancas de los Concejales a ocupar por los parlamentarios seleccionados, son designadas también en el mismo acto público, a través de un sorteo.

ARTÍCULO 28.- Participación Consecutiva. Las personas que cumplieron funciones en el Parlamento Municipal, no pueden participar dos (2) años consecutivos a efectos de garantizar una mayor participación.

ARTÍCULO 29.- Deberes. El Honorable Concejo Deliberante, debe:

- 1) Facilitar sus instalaciones para realizar las reuniones preparatorias;
- 2) Publicar el instrumento de convocatoria al evento y dar la debida difusión a la presente Ordenanza;
- 3) Brindar charlas explicativas y de capacitación en técnica legislativa para la elaboración de anteproyectos, con la participación de concejales y funcionarios del Honorable Concejo Deliberante;
- 4) Otorgar un certificado o distinción a los participantes del parlamento como reconocimiento a su labor.

ARTÍCULO 30.- Disposición. Los concejales en ejercicio de sus funciones, deben ponerse a entera disposición de los parlamentarios que se les designen, a los fines de guiarlos en el proceso de la elaboración de los anteproyectos.

ARTÍCULO 31.- De las Sesiones. Se deben realizar dos (2) sesiones ordinarias en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y mediante Resolución se establecen los días y horas a llevarse a cabo.



ARTÍCULO 32.- Funcionamiento. Se regirán por el reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante y los proyectos aprobados serán elevados al cuerpo deliberativo para su tratamiento, cada parlamentario tiene derecho a presentar un máximo de tres anteproyectos por sesión.

ARTÍCULO 33.- Tratamiento en Comisión. Todos los anteproyectos presentados por los parlamentarios, son tratados en una sola comisión constituida a tal fin, que es la Comisión del Parlamento, la cual es integrada por la totalidad de los Parlamentarios.

ARTÍCULO 34.- De los Dictámenes Aprobados en Sesión. Los proyectos aprobados por el Parlamento Municipal de las Personas Mayores, son comunicados al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles en la primera sesión ordinaria posterior a la finalización del Parlamento, y los mismos deben ser enviados a las respectivas comisiones para su tratamiento oficial.

ARTÍCULO 35.- Vigencia. El presente Parlamento rige desde año 2022 o una vez que finaliza el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 36.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.